



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 07 de junio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 342-2021-R.- CALLAO, 07 DE JUNIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 067-2021-TH-VIRTUAL/UNAC (Registro N° 5702-2021-08-0000468) recibido el 05 de abril de 2021, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 003-2021-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. KENNEDY NARCISO GOMEZ en su calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: “*El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción.*”; “*Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio*”; y “*El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos.*”;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Oficio N° 109-2020-D-FCA-UNAC-VIRTUAL (Expediente N° 01089086) recibido el 20 de octubre de 2020, remite el Oficio N° 015-2020-UIFCA-UNAC-VIRTUAL del 15 de octubre de 2020 presentado por el Dr. CARLOS RICARDO ALIAGA VALDEZ,





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas por el cual informa sobre la demanda por infracción a sus deberes funcionales del ex Decano Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ por retraso al trámite académico administrativo consignado con Expediente N° 01083365 del Grado Académico de Bachiller, interpuesto por la egresada MARA YERALDIN MOQUILLAZA ALVAREZ con Código N° 1520142956; asimismo se informa que se ha solicitado al docente Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE en calidad de presidente del jurado evaluador del proyecto de tesis: "TECNICAS GERENCIALES PARA OPTIMIZAR LA TOMA DE DECISIONES EN LA EMPRESA JOSCHEM QUIMICA DEL PERU S.A.C-SAN JUAN DE MIRAFLORES-2019", remita el informe colegiado del Jurado Evaluador en cumplimiento del Artículo 66 de la Resolución Rectoral N° 765-2019-R, lo que remite para la evaluación;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Proveído N° 830-2020-OAJ recibido el 02 de noviembre de 2020 precisa que, en atención al Artículo 350° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado con Resolución N° 020-2017-CU, y al estar a los hechos denunciados contra el docente Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, corresponde derivar los actuados al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones enmarcadas en su Reglamento para el pronunciamiento correspondiente, para conocimiento y fines;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 003-2021-TH/UNAC del 18 de marzo de 2021; por el cual propone al Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario en contra el docente Dr. KENNEDY NARCISO GOMEZ, ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, quien habría incurrido en faltas administrativas debido a la supuesta transgresión de los deberes funcionales, las cuales deben ser investigadas y que están contempladas en los Artículos 189.2, 189.23, 258.1, 258.10, 258.15, 258.16 y 258.22 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Artículo 10° literales e), o), y t) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, por lo que informan que, de corroborarse tal conducta sería pasible de que se le aplique lo estipulado en los Artículos 261° y 264° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; Artículo 8° del Código de Ética aprobado por Resolución Rectoral N° 752-2010-R y de la Ley N° 30220; al considerar que habría presuntamente inobservado la obligación de cumplir el Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, lo cual ha contribuido a menoscabar la imagen de la Universidad Nacional del Callao; por lo que dicho colegiado considera que la autoridad debe actuar dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron concedidas, siendo que la autoridades administrativas, y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo y la buena fe, además informan que ninguna norma del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental, siendo que las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen obligaciones, califiquen contravenciones, impongan sanciones, determinen la existencia de infracciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y contabilizando el tiempo transcurrido; para esclarecer los hechos y se adjunten las respectivas pruebas de cargo y de descargo, se hace necesario que se sustancie un proceso administrativo con todas las garantías del caso;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 262-2021-OAJ recibido el 04 de mayo de 2021 informa que, evaluados los actuados y considerando lo establecido en los Arts. 350 y 353 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, considera que el proceder del docente Dr. KENNEDY NARCISO GOMEZ podría configurar la presunta comisión de una falta administrativa, al resultar impropia y denigrante para esta Casa Superior de Estudios, teniendo la calidad de docente, y siendo uno de sus deberes, el de presentar una conducta propia y digna para con los miembros de esta comunidad universitaria, acorde al respeto de los principios, Estatuto y Reglamentos, deber que se encuentra estipulado en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por lo que es de opinión que la conducta realizada por el Dr. KENNEDY NARCISO GOMEZ configura una causal que amerita una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos denunciados dentro de un marco que garantice el derecho al debido proceso, el derecho de defensa, de motivación y de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, por lo que recomienda al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, la



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

**INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente Dr. KENNEDY NARCISO GOMEZ**

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 003-2021-TH/UNAC del 18 de marzo de 2021; al Informe Legal N° 262-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de mayo de 2021; al Oficio N° 393-2021-R-UNAC/VIRTUAL recibido el 11 de mayo de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

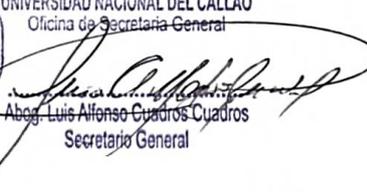
**RESUELVE:**

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ** en calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 003-2020-TH/UNAC de fecha 18 de marzo de 2021 y al Informe Legal N° 262-2021-OAJ recibido el 04 de mayo de 2021; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado para fines de su defensa, debe apersonarse y/o contactar a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Oficina de Registros y Archivos Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,  
cc. ORH, UR, UE, ORAA, gremios docentes, R.E. e interesado.